

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia en el campo de la Sanidad.

Tercero.- Que la cláusula quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación a su vencimiento.

Cuarto.- Que ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades, objeto del Convenio suscrito en fecha 5 de mayo de 2004, y en suscribir la prórroga del mismo.

Y con estos antecedentes.

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2006, el Convenio suscrito el 5 de mayo de 2004 entre la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2006.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.—Por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, el Decano, **Jaime Espinosa Carrasco**.

—

Consejería de Trabajo y Política Social

1213 Resolución de 18-01-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del convenio colectivo de trabajo para Naftran, S.A.- Expediente 41/04.

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Naftran, S.A. (Código de Convenio número 3001772) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 30-12-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 2006.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE DE NAFTRAN, S.A.

-SUBSANACIÓN DE ERRORES-

En Murcia, siendo las 18:30 horas del día 30 de diciembre de 2005, se reúne, en los locales de la sede social de la empresa, sitos en Carril de las Palmeras, Edf. Gea Perona I, 1º C, la Comisión Negociadora del referido Convenio, integrada por las siguientes personas:

Presidente-moderador: D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez, y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Alfonso Soriano Veguillas y D. Mariano Pérez Castillejo.

Suplente: D. Manuel Olojo Moreno.

Las partes comparecientes se reconocen, en la representación que ostentan, plena capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.

Toma la palabra el representante de la empresa D. José Bastida Egea, quien expone a los asistentes que ha sido detectado un error en el articulado remitido a la Dirección General de Trabajo para su oportuna publicación; habiendo sido publicado con dicho error el pasado día 24 de diciembre de 2005.

Que, en concreto, el error ha consistido en consignar en el apartado d) del artículo 23 del Convenio como indemnización por caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, un importe de «109082,22 euros», cuando lo que debería ser es «10.905,22 euros».

Por lo que, con el fin de subsanar el error padecido, las partes comparecientes, por unanimidad acuerdan su

rectificación, debiendo quedar el artículo 23 del Convenio redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, 26.163,37 euros.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 26.163,37 euros.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 10.905,22 euros.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 10.905,22 euros.

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 52.326,75 euros»

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos de su registro y publicación en el B.O.R.M.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, dando por concluida la reunión, firmado todos los asistentes en prueba de conformidad.

Consejería de Trabajo y Política Social

893 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Columbares, para la realización de un programa de inmigrantes.

Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Columbares, para la realización de un programa de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Columbares, para la realización de un programa de inmigrantes.

Murcia, 18 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Columbares, para la realización de un programa de inmigrantes

En Murcia, 30 de diciembre de 2005.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Antonio Nicolás Bastida, Presidente de la Asociación Columbares, con C.I.F. G-30146542, actuando en representación de ésta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por sus Estatutos y facultado para este acto previo acuerdo de su Junta Directiva de fecha 26 de octubre de 2005.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y,